Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 093 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 01 FEB. 2021

VISTOS: En la **Hoja de Ruta N° E- 044296-2020**, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 20 de enero del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N°02679-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **CALDERON FRANCO CARMEN ROSA.**

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0800-2018- GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto doña CARMEN ROSA CALDERON FRANCO contra la Resolución Directoral Regional N°5238-2018, emitida por la Dirección Regional de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02679-2018-1401-JR-LA-03.**

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 20 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°02679-2018-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO**: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA CALDERON FRANCO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de *la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 20 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°02679-2018-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO**: 1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA CALDERON FRANCO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, 2. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0800-2018-GOREICA/GRDS de fecha 14 de Noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña CARMEN ROSA CALDERON FRANCO contra la Resolución Directoral Regional N° 5238-2018 de fecha 12 de Setiembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va del marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando via devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de Octubre de 1990 a Febrero de 1991. 5.

DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que, el estudio y el análisis que menciona se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va del marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0800-2018-GOREICA/GRDS de fecha 14 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña CARMEN ROSA CALDERON FRANCO contra la Resolución Directoral Regional N° 5238-2018 de fecha 12 de Setiembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMEN ROSA CALDERON FRANCO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que, dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, por el periodo que va del marzo de 1991 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de Octubre de 1990 a Febrero de 1991. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. RAFELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL